

RESOLUCIÓN No 612

03 DIC 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL GERENTE DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

En uso de sus facultades legales artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 13, 17 del C.P.A.C.A y Ley 1755 de 2015

CONSIDERANDO

ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, mayor de edad con domicilio en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.300.112 expedida en Neiva, quien tomo posesión mediante Acta No. 0324 del 03 de octubre de 2016, del cargo de Gerente, según Decreto No. 0575 del 03 de octubre de 2016, expedida por el Alcalde de Neiva, En mi calidad de Representante Legal de la Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA, con domicilio en Neiva y Nit. 813.005.265-7 me permito resolver recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ ANTONIO SAENZ PIÑEROS, en contra de las Resoluciones No. 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018, Por la cual se Decreta el Desistimiento expreso de las peticiones 01GER00725E-2018, 01GER00627-E-2018 y 01-GER00628-E2018.

HECHOS

Que el señor JOSÉ ANTONIO SAENZ PIÑEROS, presenta solicitudes No. 01GER00725-E2018, 01GER00627E2018 y 01GER 628E2018, que una vez analizadas se da respuesta mediante oficios No. 01GER-000861-S2018, 01CTR-000991-S-2018 y 01-CTR-000990-S2018, en donde se le pide que subsane y/o complemente sus peticiones de conformidad con la Ley 1755 de 2015 "Por medio de cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en sus artículos 16 y 17.

Teniendo en cuenta, que el peticionario dejo vencer los términos, del requerimiento, se profieren Resoluciones No. 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018, Por la cual se Decreta el Desistimiento y archivo de las peticiones.

Que mediante oficio No. 01-CTR-004813E2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, radicado en esta Entidad el día 27 de septiembre de 2018, el señor JOSÉ ANTONIO SAENZ PIÑEROS, Impugna la decisiones proferidas

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828

mediante Resoluciones. 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018.

PETICIÓN

Comendidamente me permito impugnar las Resoluciones 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018.

COMPETENCIA

Es competencia para Resolver el Recurso de Reposición en cabeza de la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CARMEN EMILIA OSPINAY habida consideración que la Dra. ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA, mayor de edad con domicilio en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.300.112 expedida en Neiva, tomo posesión mediante Acta No. 0324 del 03 de octubre de 2016, del cargo de Gerente, según Decreto No. 0575 del 03 de Octubre de 2016, expedida por el Alcalde de Neiva, En mi calidad de Representante Legal de la Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA, con domicilio en Neiva y Nit. 813.005.265-7 y no existiendo causal alguna de impedimento, recusación o Nulidad Procesal, se procede a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSÉ ANTONIO SAENZ PIÑEROS, en contra de las Resoluciones No. 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución Política establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta respuesta. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

La Ley 1755 de 2015 en su **Artículo 17 reza "Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

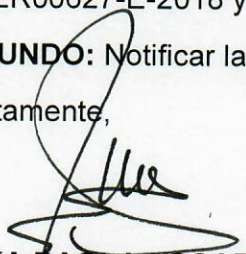
Al peticionario se le requirió para que complementara sus peticiones, una vez vencido el término del requerimiento y sin recibir respuesta favorable se procede de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, inciso 4 "**Vencidos los términos establecido en el artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**", motivo por el cual esta Entidad profiera las Resoluciones No. 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018, las cuales son notificadas en debida forma y contra las cuales procede el recurso de reposición garantizando de esta manera el debido proceso del peticionario.

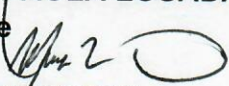
RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todo las Decisiones adoptadas en las Resoluciones No. 352 de fecha 31 de julio de 2018, Resolución No. 353 de fecha 31 de julio de 2018 y Resolución 354 de fecha 31 de julio de 2018, Por la cual se Decreta el Desistimiento expreso y el archivo de las peticiones 01GER00752-E-2018, 01GER00627-E-2018 y 01-GER00628-E2018.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al interesado.

Atentamente,


ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA
Gerente


V.B : Miguel Julián Rodríguez
Coordinador Jurídico de Contratación

Proyecto: Diana Paola Mendoza Alarcón
Analista y Sustanciadora de Contratos 

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828